



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, octubre cuatro (4) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Maria Leonor Espinosa y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 0428 - 00
Auto	CONCEDE APELACIÓN

En el proceso de la referencia mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2013, notificado por estados del 16 de septiembre de la misma anualidad, el Despacho resolvió rechazar la demanda de la referencia, por haber operado el fenómeno de la caducidad respecto del medio de control promovido por la parte demandante.

Mediante escrito presentado el 18 de septiembre de 2013 ante la oficina de Apoyo Judicial¹, el apoderado judicial de quienes conforman la parte demandante instauró **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto mediante el cual se rechazó la demanda.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011:

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. *El que rechace la demanda*

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.”

¹ Folios 51 a 54

Seguidamente, el artículo 244 ibídem consagra el trámite a seguir cuando se interpone recurso de apelación contra autos, concretamente, frente a aquellos que se notificaron por estados, dispone que se deba dar traslado del escrito recurrente por el término de 3 días. Vencido el mismo, se resolverá sobre la concesión del recurso interpuesto, verificado el cumplimiento de los requisitos dispuestos para su procedencia.

En el caso concreto, el auto recurrido se notificó por estados del 16 de septiembre de 2013, el recurso de apelación se radicó el 18 de septiembre siguiente, esto es, dentro del término legal oportuno para hacerlo, por conducto de secretaría se dio traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 244 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011². Así las cosas, fenecido el término del traslado que trata la citada norma, el Despacho encuentra procedente conceder el recurso interpuesto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: EN EL EFECTO SUSPENSIVO y para ante el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, **SE CONCEDE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 16 de agosto de 2013, por medio del cual, se rechazó la demanda por haber operado la caducidad.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto envíese por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

S.G.S.

² Folio 70

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N.º 45 el auto anterior.

Medellín, 07 OCT 2013, Fijado a las 8 a.m.



ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria